



VISTO:

La necesidad de aprobar de forma definitiva el Reglamento de Disciplina de Estudiantes puesto en vigencia *Ad Experimentum*, por dos años, a través de la Resolución Rectoral Nº 517 del 25 de abril de 2011;

Y CONSIDERANDO:

Que los Consejos de Profesores de las distintas Unidades Académicas han efectuado recomendaciones en virtud de la experiencia alcanzada durante estos últimos años;

Que el Honorable Consejo Académico analizó las recomendaciones formuladas expidiéndose favorablemente al respecto en su sesión del día 15 de mayo de 2013.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA

R E S U E L V E:

Art. 1º) Dejar sin efecto la Resolución 517/11.

Art. 2º) Aprobar y promulgar el REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º) Comunicar la presente para su registro a la Secretaría Académica de la Universidad y demás organismos que correspondiere y, una vez cumplido, que se proceda a su archivo.



REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES

I - Consideraciones Previas

La Universidad Católica de Córdoba tiene como misión formar hombres y mujeres de ciencia, conciencia y compromiso, por ello intenta propiciar en sus estudiantes la permanente búsqueda de la verdad, la dedicación al estudio, la sensibilidad social y la ética en todas sus acciones y, en especial, el respeto y actitud de servicio hacia los demás.

Todo estudiante, por el hecho de ser admitido en la Universidad Católica de Córdoba, asume de manera responsable la elección que hizo libremente de esta Universidad para realizar sus estudios superiores y se compromete a respetar íntegramente los principios institucionales y las normas que regulan la vida universitaria.

Art. 1º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que son estudiantes de la Universidad Católica de Córdoba quienes, cumpliendo con los requisitos necesarios para proseguir estudios universitarios, hayan formalizado su matrícula y efectúen en la Universidad estudios conducentes a la obtención de un título de pregrado, grado o posgrado.

Art. 2º. Los estudiantes estarán sujetos a este Reglamento mientras mantengan el estado de alumno de la Universidad, correspondiendo su aplicación a toda conducta, comportamiento y/o desempeño verificado dentro de su ámbito o con motivo de actividades en las que la misma Institución participe; ello, sin perjuicio de otras inconductas o situaciones que pudieren tener repercusiones académicas adversas para la Universidad, las que podrán ser consideradas y resueltas, con intervención del Honorable Consejo Académico.

II - Deberes y derechos de los estudiantes

El art. 46º del Estatuto de la Universidad expresa “El estado de alumno proviene de la libre determinación, por parte del estudiante, de pertenecer a la Universidad Católica de Córdoba para alcanzar los fines expresados en este Estatuto. Tiene como principal consecuencia el derecho del alumno a formarse humana, científica y técnicamente según esos fines. Su correlativa obligación es honrar a la Universidad mediante el cumplimiento de las normas académicas, administrativas y económicas que la rigen, la contracción al estudio e integración a la comunidad universitaria bajo la dirección de los docentes.”

Art. 3º. *De los derechos de los estudiantes de la Universidad*

Son derechos de los estudiantes, sin perjuicio de otros que les correspondieran y que están contemplados en las reglamentaciones vigentes de esta Universidad:

1. Recibir por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria un trato justo y respetuoso.
2. Exigir un alto nivel académico en los procesos educativos que le brinda la Universidad y conocer previamente los criterios que se emplearán para evaluarlos en sus aprendizajes.
3. Recibir información precisa sobre los resultados de las evaluaciones en los plazos establecidos con anterioridad por el responsable de la cátedra, los que deberán estar adecuados al calendario de cada Unidad Académica.
4. Acceder a los servicios que le ofrece la Universidad a través del Vicerrectorado de Medio Universitario (actividades deportivas, culturales y pastorales), dentro de las normas que las rijan.
5. Acceder a los servicios de asesoría psicopedagógica.
6. Participar en todos aquellos procesos universitarios que tiendan a la optimización de su formación, al mejoramiento de la Unidad Académica a la que pertenece y de la Universidad en general.



7. Ser escuchado en los asuntos y procesos que le conciernen, así como ejercer, en escrito fundado y firmado, el derecho de petición ante las autoridades universitarias competentes, guardando el rango señalado en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
8. Recibir pronta información y oportuna respuesta a las peticiones que formule a las instancias correspondientes de la Universidad.
9. Ser escuchado por la autoridad competente ante situaciones de imputación de faltas, previo discernimiento y decisión de una posible sanción, conforme a los procedimientos regulados en este Reglamento.
10. Organizar Asociaciones de Estudiantes en el marco de lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad.

Art. 4º. *De los deberes de los estudiantes de la Universidad*

Son deberes de los estudiantes, sin perjuicio de otros que les correspondieran y que están contemplados en las reglamentaciones vigentes de esta Universidad:

1. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria.
2. Respetar el pluralismo ideológico, el ecumenismo religioso y la diversidad humana en todas sus formas.
3. Responder a las exigencias académicas propuestas por la Universidad, desarrollando su labor con honestidad y responsabilidad.
4. Mantener con los demás alumnos de la Universidad una relación de respeto y colaboración para el mutuo aprendizaje y la formación integral.
5. Tomar parte en los procesos educativos obligatorios previstos en la vida universitaria.
6. Cumplir los compromisos académicos y administrativos contraídos con la Universidad.
7. Respetar el patrimonio común a la comunidad universitaria, cuidando las instalaciones, locales, bienes muebles, materiales didácticos, útiles, laboratorios, equipamientos y, en general, todos los bienes de la Universidad.

III - De las faltas de disciplina

Todos los estudiantes de la Universidad tienen la obligación de cumplir con los deberes propios de su condición de tal, conforme a lo explicitado en el Estatuto de la Universidad.

Art. 5º. Los estudiantes de la Universidad que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores de las conductas previstas como faltas disciplinarias, serán pasibles de sanción.

Art. 6º. No constituyen por sí mismas faltas ni da lugar a sanciones disciplinarias el incumplimiento de las obligaciones académicas y económicas.

Art. 7º. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, tipificadas como tales, que este Reglamento explicita como leves y graves, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o en ocasión de, actividades universitarias, ejecutadas en la Universidad o en otras instituciones, dependencias o lugares en los cuales se realice una actividad vinculada al ámbito de la Universidad.

Art. 8º. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en leves y graves.

Art. 9. Constituyen **faltas leves** aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante y que no estén expresamente definidas como faltas graves. Igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por la autoridad competente y divulgadas antes de la existencia de la falta.

Art. 10. Constituyen **faltas graves**:

1. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
2. La hostilidad repetida y manifiesta o la agresión de palabra o de obra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y visitantes.
3. La inducción al consumo o el consumo indebido de drogas o sustancias que produzcan alteración de la conducta del alumno en los predios de la Universidad o en las actividades universitarias en las que participe.



4. Toda acción que impida, interrumpa u obstaculice el libre acceso a la Universidad o al desarrollo de cualquiera de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
5. La deshonestidad y la posesión y/o utilización de material no autorizado en evaluaciones, trabajos finales, tesis y/o cualquier otro tipo de trabajo académico.
6. La conducta negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de cualquier miembro de la comunidad universitaria y visitantes.
7. La conducta negligente que cause daños, o pueda causarlos, en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria y visitantes.
8. El acceso o usos indebidos de información.
9. El hurto y/o robo de los bienes de la Universidad o de los de cualquier miembro de la comunidad universitaria y visitantes.
10. Todas las modalidades de plagio.
11. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
12. El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener beneficios académicos y económicos.
13. La tenencia en los predios o actividades universitarias de explosivos y armas de fuego.
14. Las actitudes discriminatorias políticas, religiosas, sociales, económicas, culturales, raciales, de género y toda otra manifestación de tal carácter.

Art. 11º. La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

IV - De las suspensiones preventivas

Art. 12º La autoridad de la Unidad Académica, a solicitud del Consejo de Profesores, podrá disponer de manera preventiva la suspensión total o parcial del alumno por hasta sesenta días corridos, siempre que resulte absolutamente indispensable para asegurar la continuidad del dictado de las materias que se encuentre cursando, o la regularidad del trámite del proceso disciplinario.

V - De las sanciones

Art. 13º. Las sanciones para las **faltas leves** serán: advertencia oral y apercibimiento. Las denuncias podrán ser realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante la autoridad de la Unidad Académica en la que el imputado cursa una carrera y sin que medie escrito alguno. Las sanciones por faltas leves quedarán asentadas en el legajo del estudiante. En caso de reincidencia después del apercibimiento, la falta será considerada y tratada como grave.

Art. 14º. Las sanciones para las **faltas graves** serán:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de hasta un año calendario de todas las actividades universitarias;
- c) expulsión.

Las denuncias podrán ser realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante la autoridad de la Unidad Académica en la que el imputado cursa una carrera, mediante escrito firmado por el denunciante o de oficio cuando así correspondiere. Las sanciones por faltas graves quedarán asentadas en el legajo del estudiante.

Art. 15º. Adicional a la sanción disciplinaria, la deshonestidad en actividades, trabajos y evaluaciones se sancionará con nota de cero; y el plagio en exámenes finales y otras instancias de evaluación, además, con la pérdida de la regularidad en la asignatura, debiendo cursarla nuevamente.



Art. 16°. En el caso de las carreras de grado, además de la sanción disciplinaria, el plagio en trabajos finales y tesis se sancionará con nota de cero. Una nueva presentación podrá realizarse, una vez oído el parecer del Consejo de Profesores, sólo con la autorización de la autoridad de la Unidad Académica, en un plazo no menor a los veinticuatro meses a partir de la fecha del dictamen de la sanción disciplinaria que correspondiera. En el caso de un trabajo final de una carrera de posgrado la sanción será la expulsión de la carrera.

VI - De los procesos disciplinarios

Art. 17°. *Proceso disciplinario para sancionar faltas leves.*

1. Las faltas de disciplina consideradas leves serán sancionadas por la autoridad de la Unidad Académica.
2. Cuando la autoridad de la Unidad Académica tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, citará al estudiante para comunicarle formalmente los cargos y las consecuencias de sus actos. Se le correrá vista por 48 horas para que el mismo formule su descargo por escrito luego de lo cual se procederá a aplicar la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello, o se ordenará el archivo de las actuaciones.
3. Si correspondiere apercibimiento, la nota deberá estar firmada por la autoridad de la Unidad Académica y por el alumno sancionado. Si el alumno se negara a firmar, se dejará constancia de ello.
4. Oportunamente la autoridad de la Unidad Académica informará lo actuado al Consejo de Profesores.

Art. 18°. *Proceso disciplinario para sancionar faltas graves.*

1. Las faltas de disciplina graves que se consideren pasibles de ser sancionadas con apercibimiento o suspensión de hasta sesenta días corridos serán resueltas, tras ser consultado el Consejo de Profesores de la Facultad, por la autoridad de la Unidad Académica. La expulsión sólo podrá ser sancionada por el Rector de la Universidad.
2. En caso que la autoridad de la Unidad Académica y/o alguno de los miembros del Consejo de Profesores estuvieran vinculados por lazo familiar con el estudiante imputado o existiera algún tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad, no podrán participar del proceso y serán reemplazados, por el tiempo que dure el procedimiento, por quienes decidan la autoridad de la Unidad Académica o el Vicerrector Académico según el caso.
3. Del primer momento en el Consejo de Profesores.
 - a) La autoridad de la Unidad Académica presentará al Consejo de Profesores la solicitud de sanción, exponiendo detalladamente las circunstancias que justifican el pedido, datos personales del estudiante imputado y del solicitante de la sanción.
 - b) La autoridad de la Unidad Académica deberá garantizar que sea escuchada la opinión del estudiante.
 - c) El Consejo de Profesores aconsejará a la autoridad de la Unidad Académica la conveniencia de aplicar la sanción y el tipo que correspondiere, o sugerirá el archivo del proceso por falta de mérito.
 - d) En ambos casos la autoridad de la Unidad Académica notificará lo resuelto a la brevedad posible, por escrito y de manera fehaciente, al estudiante imputado. De existir mérito para continuar con el procedimiento, deberá explicitar las causas por las cuales se solicita la sanción y el plazo que posee para realizar la formulación de descargo.
4. Del estudiante imputado.
 - a) El estudiante, a partir de la fecha en la que se le notificó la solicitud de sanción en su contra, tendrá cinco días hábiles para presentar por escrito su descargo a la autoridad de la Unidad Académica. En la formulación de descargo podrá solicitar ser entrevistado por el Consejo de Profesores de la Facultad.
 - b) Si el estudiante imputado se negara a notificarse fehacientemente del pedido de sanción que obra en su contra, se dejará constancia y se continuará con el procedimiento previsto.



5. Del segundo momento en el Consejo de Profesores y dictamen final.

a) Una vez cumplido el plazo que el estudiante imputado tiene para formular por escrito su descargo, la autoridad de la Unidad Académica, convocará al Consejo de profesores para el tratamiento final de la causa.

b) La autoridad de la Unidad Académica y el Consejo de Profesores analizarán la formulación de descargo, si la hubiere, y citarán al alumno imputado, si éste lo hubiere solicitado o pareciera oportuno.

c) La autoridad de la Unidad Académica y el Consejo de Profesores podrán entrevistar a otros miembros de la comunidad universitaria a los efectos de reunir toda la información que parezca necesaria, al tiempo que podrán, de considerarlo pertinente, solicitar el consejo del Vicerrectorado de Medio Universitario y/o de la Comisión de Disciplina del Honorable Consejo Académico de la Universidad.

d) La autoridad de la Unidad Académica, asistida por el Consejo de Profesores, dictaminará el tipo de sanción que se le aplicará al estudiante imputado.

e) La autoridad de la Unidad Académica sancionará al estudiante a través de una resolución decanal fundada. Se confeccionarán una copia para el alumno, otra para la Secretaría Académica de la Universidad para archivo en el legajo del alumno y una tercera para la Unidad Académica.

f) El estudiante deberá ser notificado de la resolución decanal a la brevedad posible y de manera fehaciente.

g) Si la autoridad de la Unidad Académica y el Consejo de Profesores no hubieren encontrado mérito suficiente para sancionar al estudiante se ordenará el archivo de las actuaciones por resolución que será fehacientemente notificada al estudiante.

h) Si la autoridad de la Unidad Académica y el Consejo de Profesores, después de agotar todas las instancias previstas, consideraran que la falta cometida es pasible de expulsión, deberán elevar tal solicitud y todo lo actuado al Rector de la Universidad quien, oído el parecer de la Comisión de Disciplina del Honorable Consejo Académico, podrá, de considerarlo pertinente, sancionar la expulsión del estudiante mediante resolución rectoral. El estudiante será notificado a la brevedad posible y de manera fehaciente.

Art. 19º. La potestad de la autoridad para iniciar un proceso disciplinario prescribe a los 2 (dos) años desde que se haya tomado conocimiento de su realización. Una vez iniciado el proceso deberá agotarse, con el discernimiento de la decisión que corresponda adoptar, en el plazo máximo de 6 (seis) meses.

Art.20º. A los efectos de los procesos disciplinarios aquí reglamentados tendrán valor las notificaciones y citaciones realizadas a los datos de contacto que el estudiante tenga registrado en sistema informático al momento de matricularse en la Universidad.

Art. 21º. El estudiante expulsado de la Universidad por una falta de disciplina no podrá ser admitido nuevamente como alumno, ni designado como docente o personal administrativo de la Universidad Católica de Córdoba.

Art. 22º. Cuando un estudiante sometido a investigación se retirase de la universidad abandonando sus estudios o fuera separado de la carrera por la aplicación de disposiciones académicas vigentes estando pendiente el procedimiento iniciado, éste proseguirá, dejándose constancia en el legajo del estudiante de la resolución que le ponga término.